



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 140

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.,

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, "Por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones".

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado, "por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones".

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA ACTIVIDAD DEL CAMPESINO, SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE MAQUINARIA VERDE PARA EL EMPRENDIMIENTO AGROPECUARIO EN EL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley busca asegurar el acceso de los campesinos colombianos a beneficios sociales y educativos y la promoción de la sostenibilidad del campo. Se centra en el bienestar de los pobladores rurales, la implementación de programas agropecuarios, la asociatividad entre agricultores, el fortalecimiento de ingresos, y la mejora de la productividad. Dirigido a pequeños y medianos productores, con énfasis en jóvenes, mujeres y adultos mayores, tiene como meta potenciar el emprendimiento y mejorar los procesos de producción, innovación y comercialización en el sector agropecuario.

Artículo 2°. Censo y Diagnóstico. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, contará con un Censo y Diagnóstico de la población residente de las zonas rurales quienes derivan su ingreso de las actividades agropecuarias, con el fin de una línea base que determine las condiciones sociales, educativas, productivas y de bienestar general, y darán garantía de acceso a los beneficios que brinda la presente ley.

El Censo deberá ser actualizado en un periodo máximo de cinco (5) años, y los respectivos informes deberán ser presentados al Congreso de la República en su respectiva comisión agraria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio del Interior serán las entidades encargadas de realizar la caracterización los de Campesinos en todo el país, a fin de tener el insumo necesario para la formulación de planes, programas y políticas que permitan el cierre de la brecha social y económica, entre otras entre la población urbana y la rural.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales, recopilará la información requerida por el DANE para la elaboración del censo contemplado en este artículo.

<p>Parágrafo 2. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE requerirá aspectos que permitan establecer las condiciones de calidad de vida, factores de producción, identificando la garantía de sus derechos fundamentales, civiles, sociales, culturales y económicos, incluyendo aquellos aspectos que los obliga a trasladarse a lugares apartados de su habitación.</p> <p>Artículo 3. Principios generales. Se seguirán los siguientes principios generales para el cumplimiento de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los campesinos tendrán espacios de participación que permitan incidir en el diseño de políticas, toma de decisiones, ejecución y seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus tierras y territorios. 2. Se propenderá por satisfacer las necesidades básicas de los campesinos y sus familias. 3. Se fomentará la alimentación adecuada, sana y nutritiva, y alimentos a precios asequibles de los campesinos. 4. Los campesinos tendrán derecho al agua potable, el saneamiento, medios de transporte, y al acceso a servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal. 5. Se promoverá la asistencia técnica, herramientas de producción y otras tecnologías apropiadas para aumentar su productividad, de manera que respeten los valores sociales, culturales y éticos de los campesinos. 6. Los campesinos podrán obtener información adecuada con su actividad, incluyendo economía, mercado, políticas, precios, tecnología; y participación en la planificación, formulación y aprobación del presupuesto para la agricultura nacional y local. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Acciones afirmativas en el sector educativo y de investigación</p> <p>Artículo 4. Política Pública de retorno de los jóvenes al campo. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, deberá crear la política pública para el mantenimiento y el retorno de los jóvenes al campo, con el fin de orientar medidas para que la realización del proyecto de vida de los jóvenes en el campo sea una posibilidad viable en nuestro país.</p> <p>Artículo 5. Educación en campesinidad. Las instituciones educativas públicas y privadas, ubicadas en zonas mayoritariamente campesinas, incluirán dentro de su currículum la formación en la cultura campesina y la importancia del sector agropecuario para la Nación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las instituciones públicas de educación básica y media, deberá adecuar sus currículos, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, para contemplar cursos o los contenidos transversales descritos en el presente artículo.</p>	<p>Parágrafo. La disposición contenida en el presente artículo será facultativa para las instituciones privadas de educación básica y media, de acuerdo con su autonomía.</p> <p>Artículo 6. Capacitación campesina. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) diseñará programas de capacitación, técnicos y tecnológicos especiales agro rurales y agro rurales, que incluyan biodegradación, separación y manejo de productos agrícolas, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio.</p> <p>Artículo 7. Investigaciones sobre campesinidad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades encargadas de la promoción y desarrollo de la investigación científica y de la investigación formativa en Colombia, crearán un rubro específico y priorizará los programas, planes y proyectos de investigaciones sobre campesinidad en Colombia, especialmente tendientes al fortalecimiento de los actores dentro del sector agrícola de la economía colombiana, y a la investigación y desarrollo de nuevos métodos tecnológicos de producción agrícola.</p> <p>Los estudios podrán hacerse desde las distintas áreas del conocimiento y deberán estar avalados por institutos de investigación, grupos de investigación acreditados ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, o por universidades oficialmente reconocidas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Acciones afirmativas en el ámbito laboral, empresarial y de desarrollo social y económico</p> <p>Artículo 8. Política de ayuda y subsidios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentará lineamientos para el establecimiento de una política de ayudas y subsidios agrarios sectorizados, que podrá incluir la compra de cosechas a pequeños productores. Esta será desarrollada por los entes territoriales, mediante previa aprobación de sus concejos y/o asambleas, sujetándose a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y de competitividad.</p> <p>Artículo 9. Programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural y el Ministerio Comercio, Industria y Turismo creará un programa de maquinaria verde o agropecuario.</p> <p>Artículo 10. Fases del programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El programa deberá establecer como mínimo la siguientes fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Diagnóstico. Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como asistencia técnica, semillas, maquinaria, insumos, equipos, adecuación de tierras,
<p>instalaciones, modernización de estándares sanitarios y manejo del recurso hídrico, etiquetado, empaquetado, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos y trabajadores agropecuarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> b) Asociatividad. El programa debe fomentar y promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación. c) Ruta de ingresos y precios. Por medio del cual se debe establecer una ruta de mejores ingresos y precios justos para los productores, identificando y generando el encadenamiento con la demanda en donde se incluyan los sectores: hostelería, restaurantes y cafés, mercados locales, entidades nacionales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Programa de Alimentación Escolar - PAE. d) Agricultura por Contrato: El programa debe señalar la formalización de acuerdos de venta antes del inicio de la producción mediante el sistema de Agricultura por Contrato. e) Eliminación de la intermediación. El programa deberá enfocarse en la eliminación de la intermediación, identificando y garantizando alternativas que permitan el transporte de los productos a los centros de acopio. f) Acompañamiento. Este programa debe contener una línea de acompañamiento específica para jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos y trabajadores agropecuarios a los emprendimientos. <p>Artículo 11. Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y creará el Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario para todos los municipios del país, para ello dispondrá de los elementos necesarios para su cabal cumplimiento. El Ministerio deberá realizar los estudios necesarios para determinar qué tipo de maquinaria se entregará en cada municipio de acuerdo a la vocación agropecuaria del territorio, de igual forma se encargará de revisar y auditar la correcta administración de los bancos de maquinaria agrícola por parte de las entidades territoriales. Este programa deberá contar con asistencia técnica para su ejecución en los municipios, así como una línea especializada para lograr la distribución de los productos agrícolas.</p> <p>En virtud del diagnóstico, el MADR en coordinación con los municipios determinarán el procedimiento jurídico o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad de leasing, comodato, subsidio en especie, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento.</p> <p>Se aplicarán criterios que garanticen la inclusión y equidad, dando especial consideración a los jóvenes, mujeres y adultos mayores.</p> <p>Las Gobernaciones tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación agropecuaria, con el objetivo de fortalecer el desarrollo del sector agrícola en sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p>Artículo 12. Logística agraria. El Gobierno Nacional establecerá el plan de Logística Agraria en concordancia con los planes de competitividad; desarrollando centros de acopio, canales de transporte y mercados campesinos, que garanticen condiciones de comercialización para los pequeños y medianos campesinos.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno podrá otorgar subsidios o créditos blandos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.</p> <p>Artículo 13. Investigación, desarrollo y tecnología. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA auspiciará por parte de los entes administrativos nacionales, municipales, distritales y departamentales los vínculos con las universidades para la consolidación de la transferencia tecnológica para los pequeños y medianos campesinos.</p> <p>Parágrafo 1°. La consolidación de la transferencia tecnológica tendrá como objetivo, incentivar la conectividad campo ciudad mediante TIC y lograr que en el año 2030 la totalidad del territorio rural de Colombia cuente con el servicio de las TIC.</p> <p>Parágrafo 2°. Los vínculos con las universidades buscarán estimular y apoyar con incentivos tributarios, subsidios, créditos blandos, mejoramiento de vivienda, semilleros y semillas, fomento de la producción agroecológica, entre otros a las familias que se comprometan con la protección y conservación de los recursos naturales e hídricos.</p> <p>Artículo 14. Ampliación y Fortalecimiento de Programas de Semillas Agrícolas para una Agricultura Sostenible. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, o la entidad que haga sus veces, ampliará y fortalecerá los programas de semillas agrícolas para incluir un mayor número de agricultores y diversificar las especies de semillas distribuidas. Este esfuerzo se concentrará en incrementar la cobertura geográfica a nuevas zonas rurales identificadas por su necesidad de acceso a semillas de calidad y en la inclusión de especies adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de cada región.</p> <p>El Gobierno Nacional asignará los recursos financieros necesarios para la investigación, capacitación, infraestructura y apoyo técnico, garantizando la ejecución de estos programas dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta ley. Además, se establecerá un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar la eficacia de los programas y realizar ajustes conforme sea necesario.</p> <p>Artículo 15. Fondo BAMEG. Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento Agropecuario BAMEG como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los BAMEG del país, este fondo deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.

- 2. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones
- 3. Recursos de cooperación internacional.
- 4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.
- 5. Recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 16. Línea especial de crédito para mejoramiento de los procesos productivos para el propósito de la ley y subsidio a la tasa de interés. Con el objeto de financiar las necesidades de los emprendimientos de los pequeños productores, crease una línea especial de crédito y un subsidio a la tasa de interés que será estructurada y administrada por el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. El Fondo Nacional de Garantías, proveerá las condiciones necesarias para dicha línea especial de crédito y el subsidio a la tasa de interés.

Artículo 17. Asesoría en comercio exterior. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo creará las Agencias de Competitividad Agrícola en las principales zonas de concentración campesina, para asesorar en planes de negocios y formulación de planes estratégicos, incluyendo posibles productos a producir según demanda, rutas de comercio, posibles negocios en comercio exterior, entre otros, en coordinación con las entidades del orden departamental, municipal y distrital.

Estas agencias servirán para impulsar la producción, comercialización y consumo de los productos del campo, los cuales presentarán planes agrícolas a corto, medio y largo plazo, así como informes de seguimiento y alertas tempranas.

Artículo 18. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios Agrícolas. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los campesinos información actualizada sobre los precios de los productos agrícolas en distintos mercados locales y regionales. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los campesinos a tomar decisiones informadas. El gobierno, en colaboración con el sector privado, se encargará de recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 19. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y

mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.

El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de esta ley y Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".

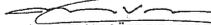
Artículo 20. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.

Artículo 21. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.

Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 22. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVÉ
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.932)

El día 27 del mes 02 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de l.

Nº 234 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hs. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo Garcia,

Carlos Eduardo Guevara, Irma Luz Herrera Rodriguez

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El objetivo del presente proyecto es crear una Ley de Campesinidad, en el cual se reúnan las principales necesidades de los campesinos y se establezcan lineamientos específicos para tales problemáticas, dentro de las cuales se destaca la insuficiencia en acceso a beneficios sociales y educativos, promoción de la sostenibilidad del campo, bienestar de los pobladores rurales, implementación de programas agropecuarios, asociatividad entre agricultores, fortalecimiento de ingresos, mejora de la productividad, enfoque en pequeños y medianos productores, énfasis en jóvenes, mujeres y adultos mayores, potenciación del emprendimiento, mejora de los procesos de producción, innovación y comercialización, resaltando la importancia de abordar de manera integral la situación de los campesinos colombianos, enfocándose en su bienestar, desarrollo económico, sostenibilidad y equidad social.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley 049 de 2023 Cámara: Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se enuncian sus derechos, se establece su caracterización, se fomenta la formación de su labor, se crea la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y se dictan otras disposiciones.

- **AUTORES:** Olga Beatriz Gonzalez Correa, Julián Peinado Ramírez, César Cristian Gómez Castro, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Anibal Gustavo Hoyos Franco, Daniel Restrepo Carmona, Juliana Aray Franco, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Karen Juliana López Salazar, Karen Astrith Manrique Olarte

Comisión Primera de Cámara - En trámite

Proyecto de Ley Orgánica 017 de 2022 Cámara: Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.

- **AUTORES:** HH.RR. John Jairo Roldán Avendaño, Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Alejandro Alberto Vega Pérez, Julián Peinado Ramírez, Norma Hurtado Sánchez, Jezmí Lizeth Barraza Arraut, Luis Carlos Ochoa Tobón

Comisión Primera de Cámara - Archivado

<p>Proyecto de Ley 036 de 2021 Cámara: Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones. [Protección campesinado]</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: HH.RR. John Jairo Roldán Avendaño, Harry Giovanni González García, Juan Carlos Lozada Vargas, Karen Violette Cure Corcione, Adriana Magali Matiz Vargas, Alejandro Alberto Vega Pérez, Julián Peinado Ramírez, Norma Hurtado Sánchez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut <p>Comisión Primera de Cámara - Archivado</p> <p>Proyecto de Ley 531 de 2021 Cámara: Por medio de la cual se establecen disposiciones para la dignificación del trabajo en el sector agropecuario y de los pequeños campesinos trabajadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTOR: H.R. Luciano Grisales Londoño <p>Comisión Quinta de Cámara - Archivado</p> <p>Proyecto de Ley No. 375 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se dictan normas sobre campesinidad agro rural en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: HH.SS. Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydee Lizarazo Cubillos, Manuel Antonio Virgúez Piraquive y H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez <p>Proyecto de Ley No. 239 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: HH.RR Julian Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Andres David Calle Aguas, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Eloy Chichi Quintero Romero, Juan Carlos Lozada Vargas, Oscar Hernán Sánchez León. <p>Proyecto de Ley No. 239 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: H.H.R.R Julian Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Andres David Calle Aguas, Oscar Hernán Sánchez León. <p>Proyecto de ley 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: H.H.S.S. Alejandro Corrales Escobar, Felix Alejandro Chica Correa, Buenaventura León León, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi. <p>Proyecto de Ley 095 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se promueve la agricultura y economía campesina, familiar, comunitaria y se dictan otras disposiciones"</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: H.R. Fabian Diaz Plata <p>Proyecto de Ley 034 de 2019 Cámara: "Por medio del cual se implementan medidas para proteger y desarrollar la producción agropecuaria Nacional"</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: H.R. Fabian Diaz Plata <p>Proyecto de Ley No. 230 de 2019 Cámara: "Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: HH.SS. Guillermo García Realpe, Jorge Eduardo Londoño Liba, Antonio Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina - HH.RR. Cesar Augusto Pachon Achury, Abel David Jaramillo Largo, Juan Carlos Lozada Vargas, Cesar Augusto Ortiz Zorro, Fabian Diaz Plata, H.R. Flora Perdomo Andrade, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Harry Giovanni González García, José Edilberto Caicedo Sastoque, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Jorge Méndez Hernández, Carlos German Navas Talero, John Jairo Roldán Avendaño, Jose Luis Correa Lopez, Katherine Miranda Peña, Inti Raúl Asprilla Reyes, Julian Peinado Ramirez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Julio Cesar Triana Quintero, Oscar Camilo Arango Cardenas, Edward David Rodríguez Rodríguez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, David Ricardo Racero Mayorca, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Felix Alejandro Chica Correa. <p>Proyecto de ley No. 011 de 2017 Senado "Por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones"</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: H.S. Maritza Martínez Arístizabal. <p>Proyecto de ley 049 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se establecen disposiciones para la dignificación del trabajo en el sector agropecuario"</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: H.H.R.R. Luciano Grisales Londoño, Oscar de Jesús Hurtado Pérez, Crisanto Pizo Mzabuel, Flora Perdomo Andrade, Ángela María Gaitán Púlido, Harry Giovanni Gonzales García, Carlos Julio Bonilla Toro, Oscar Ospina Quintero, Luis Horacio Gallón Arango, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Argenis Velázquez Ramírez.
<p>Proyecto de Ley No. 049 de 2015 Senado - 274 de 2016 Cámara: "Por medio de la cual se establece el subsidio gubernamental a los aportes realizados por campesinos y otros sectores de escasos recursos económicos, el sistema de beneficios económicos periódicos beps y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTOR: H.S: Guillermo Antonio Santos Marín. <p>Proyecto de Ley No. 13 de 2014 Cámara: "Por medio de la cual se declara una política de campesinidad agrorural en Colombia y se reconoce la participación política del campesino y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: H.S. Carlos Alberto Baena. HH.RR Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Guillermina Bravo Montaño. <p>Proyecto de Ley No. 251 de 2013 Senado: "Por medio de la cual se declara una política de campesinidad agro-rural en Colombia y se reconoce la participación política del campesino y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTORES: HH.SS. Carlos Alberto Baena, Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virgúez y Gloria Stella Díaz. <p>III. GENERALIDADES</p> <p>LOS CAMPESINOS EN COLOMBIA</p> <p>La Constitución Política Colombiana de 1991 en su artículo 64, consagró al campesinado como sujeto de derechos y con especial protección debido a su relación única con la tierra, centrada en la producción de alimentos para garantizar la soberanía alimentaria. Además, es deber del Estado reconocer múltiples dimensiones del campesinado, incluyendo aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales.</p> <p>Se compromete a proteger, respetar y garantizar los derechos individuales y colectivos de los campesinos, lo cual implica, el acceso a bienes y derechos esenciales como educación de calidad, servicios públicos, semillas, participación reforzada, conectividad digital, extensión agropecuaria, asistencia técnica y tecnológica, generación de valor agregado y medios de comercialización para los productos.</p> <p>El campesinado colombiano es un actor importante en el sustento de la soberanía alimentaria, la preservación de los recursos naturales.</p> <p>En la actual ruralidad, los campesinos y campesinas son uno de los sectores vulnerables más abandonados y discriminados de Colombia. Asimismo, a las mujeres campesinas se les debe garantizar</p>	<p>una protección especial y de ello, surge la necesidad de la creación de medidas que rompan con esa discriminación a estas mujeres.</p> <p>lo anterior en concordancia con la Sentencia C-077-2017 en donde la Corte Constitucional señaló que "los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales".</p> <p>El estudio de la economía campesina siempre se ha visto relegado a un segundo plano sin ver la importancia que este presenta en el desarrollo económico de nuestro país; se ha podido establecer la situación y el pensamiento del campesinado en Colombia durante la última década, donde se pudo analizar que existe la creencia general que, a mayor desarrollo, menor importancia del sector agropecuario y menor población rural. Sin embargo, a diferencia del nuestro, otros países desarrollados tienen un sector agrario fuerte, que les asegura la provisión de alimentos y genera efectos multiplicadores importantes en otros sectores.</p> <p>En Informe de Desarrollo Humano 2019 realizado por el PNUD menciona que Simon Kuznets fue el primero que abordó esta situación sistemáticamente, revelando lo que sería la curva o "U" invertida entre los niveles de ingreso y de desigualdad de los ingresos, y formuló la siguiente hipótesis:</p> <p>"en un contexto de crecimiento económico, en el que el trabajo abandonaba el sector agrícola y el ámbito rural para orientarse hacia actividades económicas no agrícolas y urbanas (con un salario medio superior al de la agricultura y una distribución más amplia de las ganancias), la evolución de la distribución general de los ingresos pasaría por dos fases. Durante la fase inicial, la desigualdad generalizada en toda la economía aumentaría con el crecimiento económico, puesto que el peso relativo del sector no agrícola se incrementaba partiendo de niveles muy bajos. Sin embargo, a medida que disminuyera la proporción de mano de obra en el sector agrícola, se podría alcanzar un punto de inflexión y la desigualdad comenzaría a descender (dado el bajo peso del sector agrícola y rural)"¹</p> <p>Según el Censo Nacional de Población y Vivienda — CNP 2018, de 884.407 viviendas que hay en el Centro Poblado, según los Materiales predominantes de los pisos, son 12.245 hechas en Mármol, parqué, madera pulida o lacada; 242.589 hechas en Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 451 hechas en Alfombra; 446.838 hechas en Cemento, gravilla; 42.806 hechas en Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 139.478 hechas en Tierra, arena, barro.</p> <p>Lo anterior es aún más gravoso en el sector Rural disperso, pues de 2.028.847 viviendas que hay en total, 15.517 tienen pisos de Mármol, parqué, madera pulida lacada; 300.852 de Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo,</p> <p>¹ https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr2019espcsp_1.pdf</p>

<p>laminado; 946 de Alfombra; 897.737 de Cemento, gravilla; 205.662 de Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 608.133 de Tierra, arena, barro. La situación en la cual vive la población del Centro Poblado y del Sector Rural disperso contrasta a la situación de la población de cabecera en donde de un total de 10.567.475 viviendas, 508.675 tienen piso de Mármol, parké, madera pulida o lacada; 7.467.163 de Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 32.125 de Alfombra; 2.147.350 de Cemento, gravilla; 166.584 de Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 245.578 Tierra, arena, barro.²</p> <p>Los campesinos necesitan que el Estado incentive la pertenencia por sus parcelas, por sus raíces, por su arraigo hacia el campo; así estos no tienen que salir de su tierra a aventurar en el área urbana.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la Encuesta de Cultura Política del DANE 2019, se preguntó a 43.156 personas de 24 departamentos del país y en Bogotá, si se reconocen como campesinos o campesinas, o si lo hicieron en el pasado y si la comunidad en la que viven es campesina. Estas tres preguntas fueron resultado de un consenso entre el DANE y expertos/as, líderes campesinos, el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh). En ella se evidenció que el 31,8% de la población encuestada se identifica como campesina, "en el departamento del Cauca esta cifra llega casi a la mitad (48,7%), mientras que en la región Oriental es del 44,3%, en el Pacífico del 34%, en la región Central del 36,4%, en el Caribe del 32,2% y en Bogotá llega al 10%.³</p> <p>Con respecto a las oportunidades que tienen los jóvenes en el campo se evidenció que el 8,4% de la población campesina no sabe leer ni escribir, frente al 5,2% del total nacional que identificó el Censo de 2018. Además, el máximo nivel educativo alcanzado por las personas entre los 18 y los 40 años que se reconocen como campesinas es la educación media (bachillerato), mientras que la mayoría de los adultos entre 41 y 65 solo terminaron la básica primaria (...) urge crear medidas dirigidas a las y los jóvenes campesinos. La población mayor a 65 años que se reconoce como campesina es del 36,7%, en el rango de los 41 a los 64 años está el 34,3%, entre los 26 y los 40 años el 31% y los más jóvenes (de 18 a 25) son el 24,5%.⁴</p> <p>De otro lado, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2019, realizada por el DANE en 2020, arrojó datos preocupantes sobre las condiciones de vida de la población campesina en Colombia. Según esta encuesta, el 21,2% de la población no tiene acceso a una adecuada eliminación de excretas, y solo el 87,4% de los hogares tienen acceso a servicios públicos a nivel nacional. La calidad de vida en general fue reportada con un promedio de 8,0 en una escala del 1 al 10.</p> <p>En cuanto a los hogares campesinos, el porcentaje con acceso a energía fue del 95,9%, a gas del 34,7%, a acueducto del 69,3%, a alcantarillado del 41,9% y a recolección de basuras del 53,9%. Sin embargo,</p> <p>² https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018</p> <p>³ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/cecpolitica/Presen_ECP_extendida_19.pdf</p> <p>⁴ Ibid.</p>	<p>estos porcentajes disminuyen considerablemente en los hogares campesinos en centros poblados y rural disperso, siendo del 93,1% para energía, 9,9% para gas, 51,2% para acueducto, 12,2% para alcantarillado y 23,7% para recolección de basuras.</p> <p>Estos datos evidencian las brechas significativas en el acceso a servicios básicos y públicos en las comunidades campesinas, especialmente en áreas rurales dispersas y centros poblados, lo que afecta directamente su calidad de vida y el ejercicio de sus derechos fundamentales.⁵</p> <p>La situación de la campesinidad no es muy favorable según la evolución de la Pobreza Rural, Pobreza Extrema Rural y PIB per cápita de América Latina y el Caribe (1980-2016) del Panorama de la Pobreza Rural en América Latina y el Caribe Soluciones del Siglo XXI para acabar con la Pobreza en el campo 2018, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura:</p> <p>El informe Panorama Social 2022 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁶ advierte sobre la persistencia de niveles de pobreza y pobreza extrema en la región, incluso superiores a los de antes de la pandemia. Según el informe, se proyecta que 201 millones de personas (32,1% de la población total) viven en situación de pobreza, mientras que 82 millones (13,1%) se encuentran en pobreza extrema. La CEPAL insta a abordar urgentemente la crisis educativa para evitar el riesgo de una generación perdida.</p> <p>El informe destaca que la pobreza y la desigualdad de ingresos aumentaron en 2020 debido a la pandemia, pero en 2021 hubo una disminución en las tasas de pobreza y pobreza extrema, aunque no fue suficiente para revertir completamente los efectos negativos de la crisis sanitaria. Se espera que en 2022 haya una leve disminución en la tasa de pobreza y un leve aumento en la tasa de pobreza extrema.</p> <p>La CEPAL subraya que estos niveles proyectados de pobreza extrema representan un retroceso de un cuarto de siglo para la región y señala que ciertos grupos de población, como niños y adolescentes, mujeres y poblaciones indígenas o afrodescendientes, enfrentan una mayor incidencia de pobreza.</p> <p>El informe también aborda la crisis educativa en América Latina y el Caribe, que sufrió el cierre más prolongado de establecimientos educativos a nivel mundial debido a la pandemia. La falta de acceso a conectividad, equipamiento y habilidades digitales dificultó la continuidad educativa, afectando especialmente a los jóvenes, con un aumento en el porcentaje de aquellos que no estudian ni trabajan.</p> <p>La CEPAL advierte sobre el riesgo de cicatriz permanente en las trayectorias educativas y laborales de las generaciones más jóvenes si no se toman medidas inmediatas, como invertir en educación y transformar los sistemas educativos. El organismo regional también destaca la importancia de políticas intersectoriales que vinculen la oferta educativa con la salud, el trabajo y la protección social, y llama a construir nuevos</p> <p>⁵ http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2019/presentacion-ECV-2019-poblacion-campesina.pdf</p> <p>⁶ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48518/S2200947_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>
<p>pactos sociales acompañados de contratos fiscales para fortalecer la democracia, la cohesión social y garantizar la sostenibilidad financiera de los sistemas de protección social en la región.</p> <p>El informe Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe del 2023 señala que en Colombia la tasa de participación laboral del primer semestre de 2023 es mayor que la del primer semestre de 2019. Además, en el capítulo VI se menciona que la economía colombiana ha mostrado una recuperación gradual, con un crecimiento del PIB del 3,3% en 2022 y una proyección del 3,5% para 2023. Sin embargo, también se destaca que la tasa de desempleo en Colombia sigue siendo alta y que la economía enfrenta desafíos estructurales, como la informalidad laboral y la baja productividad.</p> <p>Este balance informa que existen desafíos importantes en la productividad laboral en la agricultura, como la falta de acceso a tecnologías y recursos para mejorar la productividad, la informalidad laboral y la falta de inversión en infraestructura y servicios básicos para el campo.</p> <p>El informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia en 2022 revela una preocupante disparidad en la pobreza multidimensional en diferentes áreas del país. En términos generales, el 12,9% de la población colombiana se encuentra en situación de pobreza multidimensional. Sin embargo, al analizar los datos por regiones, se observa que la pobreza multidimensional en las áreas urbanas o cabeceras fue del 8,7%, mientras que en los centros poblados y zonas rurales dispersas fue del 27,3%. Esto significa que la incidencia de pobreza multidimensional en los centros poblados y zonas rurales dispersas fue 3,1 veces mayor que en las áreas urbanas.⁷</p> <p>En Colombia, hay una disminución de la población rural propiamente dicha, y a pesar del movimiento de la población hacia zonas urbanas, la población depende fundamentalmente del sector agropecuario, a tal punto que de un total de 44.164.417 de personas que fueron censadas en Colombia, según el Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018 del DANE, 34.107.027 viven en la Cabecera, y tan solo 3.147.196 en el Centro Poblado y 6.910.194 en el grupo Rural Disperso. Además, determina que de 3.147.196 personas que viven en el Centro Poblado, solamente 1.845.850 habían nacido en ese municipio y 1.223.981 habían nacido en otro municipio; de las 6.910.194 personas que viven en el sector Rural disperso, 4.294.528 habían nacido en el mismo municipio y 2.464.707. Lo anterior es un contraste con la información de la Cabecera, pues de 34.107.021 que viven allí, 18.707.747 nacieron en la cabecera y 14.129.163 se trasladaron desde otro municipio.</p> <p>En Informe de Desarrollo Humano 2019 realizado por el PNUD determina que el 67% de las personas en situación de pobreza multidimensional vive "en países de ingreso medio; el 85%, en zonas rurales; y el 46% se encuentra en situación de pobreza severa" y que "Las personas pobres que viven en zonas rurales tienden a sufrir privaciones en esferas como la educación y el acceso al agua, el saneamiento, la electricidad y la vivienda".</p> <p>⁷ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2022/bol-pobreza-multidimensional-2022.pdf</p>	<p>Según el DANE, los cinco departamentos más poblados son: Bogotá 7.181.469; Antioquia 5.974.788; Valle del Cauca 3.789.874; Cundinamarca 2.792.877 y Atlántico 2.342.265. El informe señala que "Colombia entró a la modernización sin haber resuelto el problema agrario, porque siempre pensó que el país era más urbano que rural".</p> <p>Se debe iniciar un proceso de productividad agropecuaria, con la restitución de tierras a sus legítimos dueños, y el encausamiento de los procesos de desarrollo rural con los verdaderos actores del sector; no podemos empezar a construir este futuro sobre bases falsas e inciertas. "Al campesino y a sus labores, hay que darles consistencia y perdurabilidad jurídica, para que en adelante sepan a qué atenerse con su desempeño, señalándoles con precisión cuáles son sus deberes, derechos y obligaciones. Estas decisiones no deben ser políticas de Gobierno, deben ser políticas de Estado. Ser campesino en Colombia es sumamente fácil, basta con decirlo".</p> <p>Dentro de los principales cuellos de botella del sector está el volumen de producción y los esfuerzos individuales que no permiten la inversión de recursos significativos ni una intervención agresiva en el mercado; se expone además la necesidad de desarrollar aldeas agrícolas vinculadas a grandes extensiones y con objetivos específicos de producción, transformación y para obtener un mayor valor agregado a los productos agrícolas, buscando no sólo el manejo empresarial del sector a todos los niveles, sino también los mercados internacionales. Aunque los resultados sólo se podrían ver en el largo plazo, es necesario que el país modifique su enfoque y sus instrumentos de política utilizados por varios lustros que, hasta el momento, no han podido crear un sector rural y agrícola fuerte y que sólo han llevado a la crisis estructural económica y social que se vive.</p> <p>El objetivo es convertir al productor agrario, pequeño y mediano, en empresarios agrícolas a través de su participación activa en toda la cadena productiva, generar mayor valor agregado y obtener mayores retornos a su actividad. Además, proporcionar el acceso equitativo de los productores a los recursos de producción, y a los instrumentos de política para impulsar la producción y mejorar la calidad de vida de la población rural.</p> <p>Lo que se debería buscar es que la política de desarrollo rural esté integrada al agropecuario, a través de aldeas agrícolas, donde la población rural tenga acceso a vivienda con servicios públicos y a tierras para su explotación, teniendo como objetivo la producción y transformación de un producto predeterminado por la necesidad del mercado y el potencial del suelo y con el manejo empresarial de dicha producción. "Se busca que el productor se convierta en un pequeño empresario que, individualmente o a través de la asociación empresarial, produzca no sólo la cosecha, sino también productos agroindustriales y, por consiguiente, obtenga un mejor retorno a su actividad y a su calidad de vida". Es mirar al sector desde la demanda en contraposición a la oferta.</p> <p>El Ministerio de Agricultura implementó el programa "El Campo Emprende", que busca que la población especial las personas campesinas intervengan en el proyecto "Construyendo Capacidades Empresariales,</p>

Rurales, Confianza y Oportunidad" y puedan así acceder a planes de negocio con financiación; este es un ejemplo de las medidas que se deben realizar en pro de la población campesina y productora en el país.

La política agraria, en su principio básico, debe conocer las características y composición de la demanda. El crecimiento de las ciudades crea cambios en las costumbres alimenticias de la población, segmenta el mercado y, por consiguiente, crea la necesidad de nuevas técnicas de producción, de transformación y de comercialización de los productos agropecuarios. El productor agropecuario debe tener acceso a estas tendencias con el fin de que su producción se adapte a estos cambios.

En general, se debe capacitar al productor pequeño y mediano, en forma individual y comunitaria, con el fin de crear empresarios a escala y, a través de asociación o individualmente, dinamizar la producción. Para esto, es necesario fomentar la transferencia de tecnología a nivel municipal y regional tanto en producción agropecuaria, como en el manejo de productos de cosecha, en la transformación primaria y en aspectos económicos y administrativos. Programas y proyectos que permitan el acceso a la información tecnológica y de lineamientos de política y otros programas del Estado, son fundamentales para la igualdad de oportunidades de la población rural.

Solo a través de la capacitación en producción, en el manejo de poscosecha, en la transformación primaria, en aspectos económicos y administrativos, y del acceso a la información de mercado y de los instrumentos de política agropecuaria, la población rural podrá elevar su productividad y, por consiguiente, lograr competitividad de sus productos.

El quehacer del campesino en Colombia, es un oficio digno de reconocimiento debido a su trayectoria y el esfuerzo que el desarrollo de esa actividad implica. Según el profesor Richard Barker de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, una Profesión "es el resultado de una categoría particular de las personas a las que pedimos consejo o contratamos servicios, porque ellos tienen el conocimiento y las habilidades que nosotros no poseemos". Al interior de la sociedad una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad; quien ejerce dicha actividad se le denomina profesional.

Las poblaciones campesinas deben gozar de plenitud de sus derechos, dado que eso genera como consecuencia automática el mejor desempeño en la labor agrícola; sin desconocer que un trabajador campesino en condiciones óptimas de trabajo va a aumentar sus ingresos, porque tiene factores de motivación que aumentan su desempeño, estimulando por ende la tecnificación en la labor que desarrollan.

Los productores agrícolas pequeños y medianos, deben ser un elemento con participación activa, pero es el Estado quien debe garantizar las condiciones en materia de Seguridad Social, Economía, para activar dichos actores y así incentivar el trabajo del Campesino, evitando el desplazamiento a la zona rural y generando condiciones de estabilidad, que permitan que aquellos que han abandonado las labores agrícolas retornen al campo.

En Colombia es necesario establecer políticas perdurables, que proporcionen estabilidad jurídica, que protejan a los pequeños y medianos campesinos; con las cuales ellos se sientan identificados y protegidos por el Estado, generando sentido de pertenencia por su condición campesina.

El Ministerio de Agricultura expidió la Resolución No. 0464 de 2017, donde se adoptan lineamientos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria; con ella también se quiere implementar un modelo educativo con miras a política pública, donde los profesores y docentes tengan capacitaciones, los colegios rurales y agropecuarios se fortalezcan, así como la educación de los niños, niñas y adolescentes en el campo. Estas medidas tienen que fortalecerse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las zonas rurales más apartadas de nuestro país.

Según el estudio denominado "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia" realizado por TECHNOSERVE en 2015, concluyó que la agricultura es un sector con alta importancia, por lo tanto, se espera que la demanda mundial de alimentos crezca considerablemente en el futuro. No obstante, a diferencia de otros países de la región, en Colombia la producción agrícola se ha estancado en los últimos 10 años. Al mismo tiempo, la producción y las exportaciones se encuentran muy concentradas en pocos cultivos. En efecto, Colombia enfrenta varios factores que limitan el crecimiento del sector agrícola, incluyendo costos altos de transporte, tenencia insegura de la tierra y baja inversión en investigación agrícola.⁸

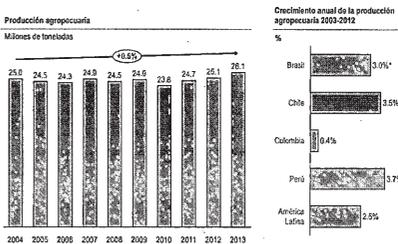
La agricultura es un sector de alta importancia y se estima que la demanda mundial de alimentos crecerá considerablemente en el futuro



Fuente: TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

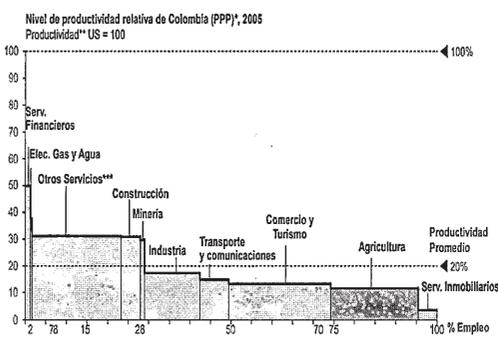
⁸ TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

En Colombia la producción agrícola se ha estancado en los últimos 10 años a pesar del aumento de la demanda alimentaria



Fuente: TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

En el referido estudio, también se concluye que Colombia tiene un problema de baja productividad en todos los sectores pero la agricultura es uno de los sectores menos productivos. Así lo destaca la siguiente gráfica.



Fuente: TECHNOSERVE, 2015, "Construcción de un modelo de agricultura competitiva en Colombia"

En consecuencia, Colombia muestra una baja productividad agrícola debido a varios factores:

1. Bajo uso de fertilizantes
2. Bajo uso de tecnología
3. Bajos niveles de mecanización
4. Falta de sistemas de riego, y
5. Falta de paquetes de asistencia técnica integral

Si a lo anterior, se suman los problemas de los altos costos en la producción agrícola y la mala calidad de la infraestructura de transporte se tiene que la producción agrícola, como lo explica el estudio en mención, ha tenido grandes afectaciones y sufrido estancamientos. Según los resultados del III Censo Nacional Agropecuario, en el año 2014 que luego de 4 décadas, actualizó las cifras de la realidad rural colombiana, reveló que de las 2.3 millones de Unidades Productivas Agropecuarias, apenas 378 mil poseen maquinaria para el desarrollo de sus actividades, es decir, el 16,4% del total de las Unidades Productivas Agropecuarias. Esta situación refleja que el 83,6% de las Unidades Productivas Agropecuarias no tienen ningún tipo de maquinaria, es decir, 1,9 millones de unidades productivas agropecuarias sin maquinaria.⁹ Aunado a lo anterior, aseguró el viceministro de asuntos agropecuarios del Ministerio de Agricultura, Juan Gonzalo Botero que "Colombia tiene 40 millones de hectáreas como potencial agrícola, es decir, esa es frontera agrícola, pero hoy en día apenas tenemos sembradas siete millones de hectáreas"¹⁰. También, para el año 2021 Colombia tenía cultivado sólo el 17,5% de hectáreas del total de su potencial agrícola. De ahí que se hagan indispensables, oportunas acciones por parte del Estado que logren fomentar la producción y explotación agrícola facilitando el acceso a los pequeños productores a maquinaria como por ejemplo, tractores, sembradoras, rastrillos, motocultores entre otros, con el objeto de maximizar los procesos de producción y explotación, lo que en consecuencia, permitirá generar mejores ingresos en menos tiempo a los pequeños y medianos agricultores.

En el año 2013 solo los productores del 9,6 % de las Unidades Productivas Agropecuarias recibieron asistencia o asesoría técnica para el desarrollo de las actividades agropecuarias y, un 65,5 % de esta asistencia se centró en productores con Unidades Productivas Agropecuarias donde la producción era menor a 5 hectáreas, esto es, según el último Censo Nacional Agropecuario, en 2014. De ahí que, esta iniciativa busque que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñe el Programa de Banco de Maquinaria Verde/agrícola con asistencia técnica oportuna y bien direccionada para su ejecución en los municipios, así como un enfoque territorial que identifique cuál es la vocación agrícola del territorio, y qué tipo de maquinaria se hace necesaria, de acuerdo con la vocación agrícola.

De este modo, la iniciativa se propone optimizar la producción agrícola en todos los municipios del país teniendo en cuenta su potencial agrícola y sus actividades económicas. No obstante, no es la primera vez que se realizan este tipo de iniciativas. Aunque el Estado colombiano ha implementado algunas ayudas a

⁹ Datos dados por el Censo Nacional Agropecuario en el 2014, y consignados también, en el Proyecto de Ley 011 de 2017 presentado por la H.S. Maritza Martínez Aristizabal.
¹⁰ Según lo publicó el medio de comunicación La República con fecha del 3 de septiembre del 2021 <https://www.larepublica.co/economia/colombia-solo-17-5-de-hectareas-del-total-de-su-potencial-agrícola-3226800>

los pequeños productores del campo, se requieren acciones originadas desde un enfoque integral y completo en todo el país. Aunque la implementación de maquinaria verde o agrícola ya es una realidad en el país, solo se ha realizado en algunos municipios y departamentos. Para dar algunos ejemplos:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en 2019 entregó banco de maquinaria a 174 familias de pequeños ganaderos en el Departamento del Cesar. Este beneficio solamente fue el primer paso de un proyecto que incluyó asistencia técnica, apoyo en la comercialización e inclusión a la línea especial de crédito "Coseche y Venda a la Fija", según expresó el Viceministro¹¹. Además, esta iniciativa del Gobierno Nacional benefició indirectamente a otras 500 familias de la región. Por caso, en varios departamentos han venido implementando esta estrategia que les permite a los productores acceder a herramientas para mejorar sus pasturas, volverse más competitivos y aumentar su nivel de ingresos. Cada vez es más frecuente escuchar que a algún lugar del país llega un nuevo Banco de Maquinario Agrícola. Es gracias a esta iniciativa que en muchos municipios colombianos los campesinos se sienten respaldados y logran tener a su alcance herramientas que los ayudan a optimizar su trabajo en el campo y de paso adquirir mayor competitividad, todo mientras suben su nivel de ingresos.

En Yopal, también, se implementó este beneficio para pequeños productores. La Alcaldía de Yopal adquirió 5 tractores con sus respectivas rastras e implementos y una retroexcavadora, elementos que fueron prestados a aquellos productores que carecían de estas herramientas¹². En consecuencia, con este proyecto se logró beneficiar a pequeños campesinos de las veredas, ayudándoles a cultivar en menos tiempo y a menores costos.

De manera que, algunos municipios y departamentos como, Casanare; Sucre, Santander; Achí, Majagual, Guaranda, Ovejas, Pinillos y Magangué en Sucre, y en Cereté, San Carlos, Ciénaga de Oro, San Pelayo y Valencia, Córdoba; son algunas de las regiones en las que tractores, retroexcavadoras, remolques, renovadores de praderas con abonador, maconeadoras Mx6 y rotocultivadores han llegado para que los ganaderos y agricultores dispongan de ellos, y mejoren sus procesos de explotación agrícola. Para Alfredo García, presidente ejecutivo de la Federación Ganadera de Córdoba, el objetivo de esta iniciativa es brindar este servicio a quienes necesitan mejorar sus pasturas y/o suelos, optimizar la nutrición de sus animales y hacer más rentable la actividad pecuaria de su zona.

También, es menester hacer mención del incremento de importaciones de maquinaria agrícola como una opción alternativa de dotación a los pequeños campesinos productores de este tipo de herramientas, ya que la adquisición de esta maquinaria en el mercado local, no solo es limitada, sino precaria e insuficiente. En particular, en los inicios de la última década (2009-2017) el volumen de importaciones de maquinaria agrícola ha aumentado considerablemente, se ha incrementado en un 122%, con las cuales los pequeños productores han mejorado sus prácticas agrícolas y elevado su productividad y competitividad.

¹¹ <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/MinAgricultura-entreg%C3%B3-banco-de-maquinaria-a-174-familias-de-pequ%C3%B1os-ganaderos-del-Cesar.aspx>
¹² <https://www.consejoganadero.com/regiones/yopal-ya-cuenta-con-su-banco-de-maquinaria-agricola>

Importaciones de maquinaria y herramientas para la agricultura 2009-2017

Año	Valor CIF (miles de dólares)	Volumen (toneladas métricas)
2009	73.041	8.810
2010	59.961	10.162
2011	92.926	11.917
2012	87.309	11.486
2013	98.239	11.459
2014	118.367	14.804
2015	108.253	16.686
2016	110.444	19.537
2017*	38.040	6.272

Fuente: DANE, Históricos de importaciones.

<http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/importaciones/importaciones-historicas>

Ahora bien, este tipo de iniciativas que benefician e impactan las vidas de cientos y miles de campesinos se hacen necesarias y urgentes en la realidad rural de Colombia, no solo por los bajos niveles de producción agrícola, sino por la optimización de la producción ya existente. En ese marco, la iniciativa se propone, en esa dirección, generar un acompañamiento en asistencia técnica a los pequeños productores. Esto quiere decir, que la utilización de la maquinaria agrícola dará los resultados esperados, en términos de producción, solo si se hace un asesoramiento técnico y de enseñanza para que se den la reducción en tiempo y costo esperada.

Lo anterior, apunta hacia la conclusión de que lo ideal es replicar este tipo de programas a la mayor cantidad de lugares del territorio nacional para beneficiar a miles de colombianos que no tienen opción de utilizar algún tipo de maquinaria agrícola, ya sea por sus recursos limitados, o su baja capacidad de producción, y puedan generar cada vez mejores productos y que ello redunde en un mayor nivel de ingresos.

La atención de la comunidad internacional se ha centrado en la situación de las poblaciones rurales, como se evidencia en un informe presentado por el Comité Asesor ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En este informe, se señala que, a pesar del marco existente de derechos humanos, los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales sufren múltiples violaciones de sus derechos humanos, lo que los expone a una extrema vulnerabilidad en términos de hambre y pobreza¹³.

¹³ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-75_en.pdf

El Comité Asesor enfatiza la necesidad de establecer marcos normativos específicos de protección y sugiere varias medidas para abordar esta situación: (a) mejorar la aplicación de las normas internacionales existentes; (b) llenar las lagunas normativas en el derecho internacional de derechos humanos; y (c) elaborar un nuevo instrumento legal sobre los derechos de las personas trabajando en zonas rurales¹⁴.

En respuesta a estas preocupaciones, el informe recomienda el desarrollo y adopción de un nuevo instrumento internacional de derechos humanos para proteger los derechos de los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales (párrafo 74). Esta recomendación fue adoptada durante el 21º período de sesiones, dando lugar a la creación de un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales¹⁵.

Las disposiciones generales de la presente ley se fundamentan en las conclusiones y proyecciones de resolución propuestas en el informe del "Council Advisory Committee on the advancement of the rights of peasants and other people working in rural areas". Por lo tanto, algunas de sus determinaciones se incluyen en este contexto, ya que se consideran altamente pertinentes para el caso colombiano.

Según Adrián Rodríguez y Milagro Saborío (2007), durante la década de 1990 se empieza a gestar una crítica importante a las visiones hegemónicas de lo rural, reconociendo las transformaciones del medio rural que se habían venido desarrollando durante las últimas décadas. Esas transformaciones dan origen al concepto de nueva ruralidad, mediante el cual, además, se pretende una revalorización de lo rural. En efecto, esa "nueva ruralidad" comprende nuevas formas de industrialización y explotación agrícola, por caso, la utilización de maquinaria agrícola que ayuda a optimizar los procesos de industrialización agrícola. La diversificación, por ejemplo, de la estructura productiva, también es una de esas novedades de la nueva ruralidad, la cual ya no depende exclusivamente de las actividades agropecuarias; por el contrario, hay un crecimiento importante de actividades de transformación y de servicios, que generalmente, pero no siempre, están vinculadas a la agricultura.

Desde luego, el sector agropecuario es llamado el sector primario de la economía, se encuentra integrado por la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y pesca. Algunos expertos afirman que lo rural ya no es equivalente a lo agrícola y la llamada tercera revolución implica que lo agrícola no sea exclusivamente la producción primaria. Así mismo, el desarrollo rural no solo tiene una dimensión sectorial, sino también socio-espacial y ambiental, que excede las fronteras sectoriales¹⁶. A continuación se indican las grandes temáticas que abarca el sector primario en el 3er CNA¹⁷:

¹⁴ Ibid.
¹⁵ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G13/11/146/PDF/G1311146.pdf?OpenElement>
¹⁶ DANE 2016, Tercer Censo Nacional Agropecuario - 3er CNA- Mayo del 2016.
¹⁷ DANE, 2012. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas. Rev. 4 adaptada para Colombia CIU Rev. 4 A.C. Bogotá, 496 p.

Agrícola: abarca los cultivos transitorios y permanentes. Estos se pueden clasificar en grupos como cereales, hortalizas, leguminosas, frutas, semillas, raíces o tubérculos, cultivos para bebidas, ornamentales, forrajes, especias y forestales.

Pecuario: abarca el ganado bovino, bufalino, caprino, ovino, porcino, asnal, equino, aves, piscicultura, la camaricultura y especies menores tales como: cunicultura, cuyicultura, apicultura, helicultura, sericultura, lombricultura, zooloía, entre otros.

Silvicultura: corresponde a bienes extraídos de los bosques naturales y bienes producidos en bosques plantados.

Pesca: abarca pesca continental y pesca marítima. Esta última se investiga en el 3er Censo Nacional Agropecuario, siempre y cuando el productor tenga un pedazo de tierra en el área rural.

Caza: corresponde a la cacería de animales salvajes para provisión de proteína u otras actividades productivas (solo se investiga en San Andrés y Providencia a nivel de especie y como actividad en el resto del país); corresponde a la caza de mamíferos, reptiles, insectos y aves salvajes.

La maquinaria agrícola puede definirse como "un proceso mediante el cual se incorporan diferentes clases y tipos de máquinas, equipos y herramientas en el proceso productivo de los cultivos, con el propósito de lograr una mayor eficiencia técnica y económica, que permita al agricultor una mayor producción y productividad de sus predios. (...) comprende toda la maquinaria agrícola accionada por medios mecánicos que utilizan fuerza motriz proveniente de motores de combustión de elementos líquidos (Diesel, gasolina, alcohol), gas (Biogás, gas natural, propano etc.) o combustibles sólidos (Carbón, leña, desechos vegetales, etc.), siendo el motor Diesel el que se ha convertido en la principal fuente de fuerza motriz en la maquinaria agrícola, gracias a su gran eficiencia y menores costos operativos con respecto a los otros motores¹⁸."

Los productores agropecuarios pueden ser definidos como la persona natural o jurídica que toma las decisiones principales sobre el uso de recursos y ejerce el control de la administración de las operaciones de la explotación. Tiene responsabilidades técnicas y económicas y puede asumir las directamente o delegar las relacionadas con el trabajo diario a un gerente contratado. Por definición, la unidad productora agropecuaria está bajo gerencia única. Sin embargo, pueden existir explotaciones con más de un productor denominadas productor conjunto donde siempre habrá una persona que toma las principales decisiones sobre el uso de recursos y ejerce el control de la administración de las operaciones de la explotación, en asociación con otra persona. Un productor conjunto puede ser del mismo o de un hogar diferente.¹⁹

¹⁸ Manuel Francisco Polanco Puerta, *Maquinaria y mecanización agrícola*, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, 2007.
¹⁹ Para la construcción de la definición de este término se tuvo como referente las recomendaciones de la FAO del Programa Mundial del Censo Agropecuario 2010, los censos realizados por el DANE en 1960 y 1970, los censos agropecuarios realizados en el continente americano (Argentina, Brasil, Canadá, Chile, EEUU de Norte América, México entre otros), la Primera Encuesta Nacional Agropecuaria realizada por el MADR -PENAGRO, las encuestas agropecuarias del MADR y el Dane realizadas desde

<p>De otra parte, de conformidad con la respuesta de AGROSAVIA a derecho de petición de fecha 19 de enero de 2024, frente al tema de semillas encontramos que en los programas de semillas implementados por esta entidad, se trabajó con diversas especies y variedades. A continuación se detalla la cantidad de semillas entregadas y las clases de semillas que formaron parte de los programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Papa: 18.400 mini tubérculos • Caña: 17.100 plántulas para parcelas de aprendizaje y 19.745 para unidad de producción de semilla • Aguacate: 3.886 frutos y 2.485 yemas • Plátano: 600 plántulas • Arroz: 120 kg • Arveja: 45 kg para parcela de aprendizaje y 33,5 kg para unidad de producción de semilla • Chontaduro: 5.200 plántulas • Maíz: 50 kg para parcela de aprendizaje y 30 kg para unidad de producción de semilla • Cacao: 1.000 yemas • Frijol: 14 kg y 2.000 plántulas para parcela de aprendizaje y 322 kg para unidad de producción de semilla <p>Estas son algunas de las especies y variedades que fueron parte de los programas de semillas, con la cantidad específica de semillas entregadas para cada una de ellas. Lo anterior, evidencia la gama de especies y variedades, así como la distribución de semillas para cada una, evidencia el alcance de los programas de semillas de AGROSAVIA en fortalecer la agricultura y respaldar a los agricultores. Sin embargo, se requiere aumentar la productividad y la diversidad de cultivos, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades agrícolas al mejorar la seguridad alimentaria, promover la resiliencia ante los desafíos climáticos y fomentar la autonomía económica de los agricultores.</p> <p>Ahora bien, frente a los esquemas asociativos relacionados con semillas, AGROSAVIA aporta las siguientes cifras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera versión del Programa Plan Semilla (2013 – 2018), se vincularon 321 organizaciones, de las cuales 265 culminaron exitosamente su proceso, impactando a 62.468 beneficiarios distribuidos en 23 Departamentos y 160 Municipios. • En la segunda versión del Plan Nacional de Semillas (PNS 2.0) que se llevó a cabo de 2019 a 2023, se realizaron 3 convocatorias. La primera convocatoria en 2020 vinculó a 59 organizaciones, luego se amplió a las especies de aguacate, arroz y cacao en 2022, y finalmente se convocó a organizaciones de plátano en 2023. • Estas acciones impactaron a 4.445 beneficiarios de 69 organizaciones en 10 especies, distribuidas en 20 departamentos y 62 municipios. <p><small>1995 y los censos nacionales realizados por los gremios de la producción agropecuaria en Colombia; Fedepalma, Fedecafe, Fedearroz, Fedecacao, ACP, Fenavi, entre otros.</small></p>	<p>En la primera versión del Plan Nacional de Semillas, 265 organizaciones pasaron por un proceso de formación y lograron completarlo satisfactoriamente. Durante la segunda versión del Plan Nacional de Semillas, se vincularon 69 organizaciones, de las cuales 41 completaron su formación como productoras de semilla.</p> <p>Estas cifras reflejan una participación complementaria de organizaciones en la segunda versión del plan en comparación con la primera. Es importante destacar que la formación y capacitación de estas organizaciones son fundamentales para fortalecer sus habilidades en la producción de semillas, lo que puede tener un impacto positivo en la calidad y cantidad de semillas producidas a nivel nacional.</p> <p>El incremento en el número de organizaciones que completan el proceso de formación en la segunda versión del plan puede indicar una mayor adopción y compromiso por parte de las organizaciones en el desarrollo de modelos de producción de semillas adaptados a las regiones del país. Esto sugiere un avance en la promoción de la asociatividad y el fortalecimiento de capacidades en el sector de producción de semillas, lo que podría contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo sostenible en el país.</p> <p>Las cifras proporcionadas revelan que el progreso y el impacto de los programas de semillas llevados a cabo por AGROSAVIA en colaboración con varias organizaciones a lo largo de dos periodos: la primera versión del Programa Plan Semilla (2013-2018) y la segunda versión del Plan Nacional de Semillas (PNS 2.0) que se desarrolló entre 2019 y 2023, requieren continuidad y ampliación para mejorar el impacto esperado en la agricultura, además, para beneficiar a una más amplia gama de beneficiarios y expandir la cobertura de múltiples especies y regiones geográficas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el proyecto está estructurado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 2 establece el censo de campesinos colombianos a través del DANE, con actualizaciones cada 5 años. • El artículo 3 establece como principios generales: la participación de campesinos en decisiones, satisfacción de necesidades básicas, promoción de alimentación adecuada, derecho al agua potable y asistencia técnica. • El artículo 4 crea una política para incentivar el retorno de los jóvenes al campo, promoviendo el proyecto de vida en estas áreas. • El artículo 5 incluye en el currículum educativo la formación en cultura campesina y la importancia del sector agropecuario. • El artículo 6 dispone que el SENA diseñe programas de capacitación agro rural.
<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 7 promueve la investigación sobre campesinidad y el desarrollo tecnológico en el sector agrícola. • El artículo 8 establece lineamientos para ayudas y subsidios agrarios sectorizados. • Los artículos 9 y 10 dispone el Programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario, para mejorar las condiciones de ingreso y productividad de campesinos, fomentando la asociatividad y eliminando intermediarios. • Los artículos 11 y 12 preceptúa los Bancos de Maquinaria Verde y Logística Agraria para emprendimientos agrícolas y se establece un plan de logística agraria. • El artículo 13 promueve la transferencia tecnológica y el desarrollo de tecnologías para pequeños y medianos campesinos. • El artículo 14 se enfoca en ampliar y fortalecer programas de semillas agrícolas para promover una agricultura sostenible, mediante la inclusión de más agricultores, diversificación de especies y asignación de recursos financieros y sistemas de evaluación. • El artículo 15 crea un fondo para financiar la compra y/o financiamiento de maquinaria agrícola. • El artículo 16 establece una línea de crédito y subsidio para financiar necesidades de emprendimientos de pequeños productores. • El artículo 17 crea agencias de competitividad agrícola para asesorar a campesinos en planes de negocio y comercio exterior. • El artículo 18 establece la implementación de una herramienta tecnológica gratuita para que los campesinos colombianos accedan a información actualizada sobre precios agrícolas en diferentes mercados. • El artículo 19 señala que se realizarán evaluaciones periódicas para ajustar y mejorar la ley y establece un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento. • El artículo 20 promueve y fortalece las organizaciones no gubernamentales que trabajen por los campesinos. • El artículo 21 garantiza el acceso a servicios públicos y Tecnologías de la Información y la Comunicación en zonas rurales. • El artículo 22 establece la vigencia de la Ley. 	<p>IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD</p> <p>MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.</p> <p>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.</p> <p>Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.</p> <p>ARTÍCULO 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.</p>

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)
Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

MARCO LEGAL

Ley 2223 de 2022, Por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones.

Ley 2219 de 2022, Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones.

Ley 2183 de 2022, por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 1731 de 2014, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA).

Ley 811 de 2003, por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.

Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **Resolución 000088 de 2020 del Ministerio de Agricultura** (Realiza distribución de recursos del programa de vivienda de interés social prioritario para el 2019), va en concordancia con Resolución N° 000116 de 2019.
- **Resolución 000247 de 2019 del Ministerio de Agricultura** (Otorga apoyo a la comercialización de fibra de algodón)
- **Resolución 000218 de 2019 del Ministerio de Agricultura** (Establece programa de incentivo de coberturas de precio a los productores de maíz amarillo y blanco)
- **Resolución 000229 de 2019 del Ministerio de Agricultura** (Establece incentivo al almacenamiento de arroz en departamentos como Arauca, Meta, Guaviare, entre otros.)
- **Resolución 000116 de 2019 del Ministerio de Agricultura** (Adopta reglamento operativo del otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017).
- **Decreto Ley 890 de 2017** (Dicta disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural).
- **Resolución 000464 de 2017 del Ministerio de Agricultura** (Adopta lineamientos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria).
- **Resolución 003168 de 2015 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)** (Reglamenta y controla la producción de semillas producto del mejoramiento genético).
- **Resolución 000101 de 2015 del Ministerio de Agricultura** (Se transfieren recursos al Banco Agrario para el programa de vivienda de interés social), busca otorgar dineros bajo la modalidad de subsidios para la vivienda de interés social rural.
- **RESOLUCIÓN NO. 000285 de 2023** "Por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR, y se dictan otras disposiciones".

V. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Esta iniciativa busca mejorar las condiciones sociales y económicas de los campesinos y campesinas.

VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una

decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la producción e investigación agrícola; pequeños productores que se puedan beneficiar de la política de compra de cosechas; asociaciones y federaciones de agricultores, sin perjuicio de otras circunstancias que considere cada congresista de acuerdo a su caso.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes 02 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N° 254 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo G.

Carlos Eduardo Guevara, Irma Luz Herrera Rodríguez

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.234/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA ACTIVIDAD DEL CAMPESINO, SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE MAQUINARIA VERDE PARA EL EMPRENDIMIENTO AGROPECUARIO EN EL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – FEBRERO 27 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2022 SENADO

por medio del cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del Programa “Arte al Parque” y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No.021 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA CULTURA, A LOS ARTISTAS Y A LOS ARTESANOS EN COLOMBIA MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA “ARTE AL PARQUE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. La presente ley crea el programa ‘arte al parque’, con el fin de promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.</p> <p>Artículo 2. Programa “Arte al parque”. Créese el programa cultural “Arte al parque” a cargo del Ministerio de Cultura, cuyo objetivo es promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia, en los espacios determinados por los municipios en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. El programa de que trata esta ley podrá ser implementado en todos los municipios y distritos en el país, de acuerdo con su capacidad de financiamiento y en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Parágrafo. Los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría contarán con el acompañamiento del Ministerio de Cultura para la implementación del programa, con el fin de permitir su realización de manera periódica.</p> <p>Artículo 4. Programación. La programación de las actividades de que trata esta ley, estará a cargo de los entes territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de Cultura. Para llevar a cabo las actividades, las autoridades competentes determinarán los parques principales de los municipios o los demás espacios que consideren adecuados y realizarán la logística necesaria para contar con estos.</p>	<p>Parágrafo 1. Los entes territoriales promoverán y priorizarán dentro de la programación las actividades artísticas desarrolladas por los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adulto mayor de su respectivo municipio o departamento, según sea el caso.</p> <p>Parágrafo 2. Los entes territoriales fomentarán la inclusión social de los habitantes de calle promoviendo la participación en estos espacios de este grupo poblacional.</p> <p>Artículo 5. Convocatoria. Los entes territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de Cultura, determinarán los requisitos de participación en el programa.</p> <p>Para la convocatoria del programa, se podrán organizar concursos, muestras artísticas y artesanales, presentaciones de teatro, muestras de danzas y cualquier tipo de actividades que promueva la cultura regional y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.</p> <p>Artículo 6. Los entes territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de Cultura, suscribirán a los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales que participen en el programa al Registro Único Nacional de Agentes Culturales “Soy Cultura”, establecido en el artículo 18 de la ley 2070 de 2020, el cual se mantendrá actualizado al término de cada evento realizado.</p> <p>Parágrafo primero. Artesanías de Colombia y el Ministerio de Cultura implementará incentivos para ofrecer a los participantes del programa que se destaquen en el desarrollo del mismo.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Cultura creará un sello de reconocimiento a los mejores artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, dentro de los seis meses de entrada en vigencia de esta ley y que será otorgado una vez al año a los ganadores.</p> <p>Artículo 7. Publicidad. El Ministerio de Cultura dispondrá los recursos necesarios en coordinación con entes territoriales, para realizar la correspondiente publicidad de los eventos mediante el uso de las redes sociales y canales virtuales institucionales, así como los medios de comunicación regionales y locales.</p>
---	--

<p>Artículo 8. Fuentes de financiación. Las actividades de que trata esta ley podrán financiarse con recursos de inversión del presupuesto de la Nación, los recursos propios de los municipios y distritos, así como también con recursos de patrocinio de personas jurídicas que lo deseen.</p> <p>Se dará prioridad al apoyo financiero de programas orientados a la formalización, los cuales deberán abordar los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Implementación de capacitaciones y asistencia técnica dirigidas a artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia. b) Desarrollo de proyectos y/o programas orientados al fortalecimiento empresarial y cultural de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia. c) Diseño de estrategias digitales para la promoción y comercialización de productos de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, con el objetivo de potenciar su presencia en el ámbito digital. d) Participación activa de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en ferias, festivales, exposiciones y eventos culturales, tanto a nivel nacional como internacional. <p>Parágrafo 1. En caso de existir financiamiento parcial o patrocinio de las actividades de que trata esta ley por parte de una o más personas jurídicas, el Ministerio de Cultura en coordinación con los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán determinar incentivos como la habilitación de espacios de promoción de las marcas y empresas patrocinadoras, la publicidad en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente ley, entre otros que reglamente el Ministerio de Cultura en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos provenientes de la estampilla "procultura" creada por la ley 666 de 2001 también podrán ser utilizados para la financiación de las actividades de que trata esta ley.</p> <p>Artículo 9. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 021 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA CULTURA, A LOS ARTISTAS Y A LOS ARTESANOS EN COLOMBIA MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA "ARTE AL PARQUE" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador de la República Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
--	---

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2023 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza la emisión de la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.

<p align="center">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 108 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE", SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p align="center">"El Congreso de Colombia, DECRETA"</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.</p> <p>ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de Cultura para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.</p> <p>El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de Celebración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta y Casanare, las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila, Orocué, en el Departamento del Casanare, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Universidad Sur colombiana, y la Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas</p>	<p>presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para convertirlo en centro cultural e histórico, hoy calle 10 No. 7-40 (Sede de Migración Colombia). b) Reedición conmemorativa de la primera edición de LA VORÁGINE, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país. c) La novela LA VORÁGINE será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura. d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual – bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, en asocio, financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. f) El Banco de la República imprimirá una serie especial de billetes de 100 mil pesos con la imagen del poeta y escritor JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS e ilustraciones alusivas a la novela LA VORÁGINE. g) Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española. h) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.
--	--

<p>i) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.</p> <p>ARTÍCULO 4º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 5º. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La Vorágine". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria La Vorágine en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 6º. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".</p> <p>Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 108 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE</p>	<p>LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE", SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
--	---

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2023 SENADO

por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 124 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIROLOGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular la especialidad médica de neurocirugía en el territorio Nacional, con la intención de garantizar la idoneidad de los médicos que la ejercen. Establecer funciones, modalidades de ejercicio, y derechos de estos especialistas.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La Neurocirugía es una especialidad de las ciencias médicas fundamentada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas. Estudia las enfermedades del sistema nervioso central, periférico y vegetativo. Esta especialidad estudia los principios anatómofisiológicos, patológicos, farmacológicos, biomecánicos, técnicas quirúrgicas para el diagnóstico y tratamiento de las diferentes enfermedades que comprende el sistema nervioso central, periférico y vegetativo. La neurocirugía, influye en las enfermedades que, de forma directa e indirecta, afectan al sistema nervioso, también interviene en las patologías que deterioran, lesionan, modifican o alteran el funcionamiento del sistema nervioso. El médico especializado en Neurocirugía es el autorizado para la práctica y manejo de esta especialidad.</p> <p>PARÁGRAFO. La neurocirugía es una especialidad de alto riesgo, tomando en cuenta que sus estrategias terapéuticas pueden utilizar, ensayos clínicos, técnicas quirúrgicas de alta complejidad, exposición a la radiación e intervención en estructuras vitales para la vida.</p> <p>ARTÍCULO 3. COMPETENCIA Y EJERCICIO. El médico especializado en neurocirugía, es el único competente y autorizado para ejercer esta especialidad por el compromiso ético que implica su ejercicio y por ser esta una especialidad de alta y mediana complejidad. El médico que ejerza esta especialidad, debe certificar sus competencias y experiencia acorde y cumplir con la normatividad legal vigente, para su práctica.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LA ESPECIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:</p> <p>c. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.</p> <p>d. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores o asistente a procedimientos quirúrgicos, a petición especial y motivada de una institución, facultad o institución universitaria que legalmente opere en el territorio nacional, podrán trabajar en dichas áreas por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el cumplimiento de la normativa en materia de visas cuando le sea aplicable.</p> <p>Para el efecto, deberán presentar los soportes e informar el tiempo de permanencia a las autoridades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los especialistas en Neurocirugía que no cumplan los requisitos de que trata el párrafo anterior, no podrán ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de salud nacional, o realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina.</p> <p>ARTÍCULO 5. DEL REGISTRO Y LA AUTORIZACIÓN. Los títulos expedidos por las universidades colombianas o los refrendados y convalidados de universidades de otros países, de las que habla el artículo 4 de la presente ley, deberán registrarse ante las autoridades colombianas competentes, Ministerio de Educación dentro de su competencia y, Ministerio de salud y Protección Social, obteniendo de este último la autorización para</p>
---	--

<p>ejercer la especialidad en Neurocirugía en el territorio Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN PARA CONTAR CON ESPECIALISTAS. Las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) de alta y mediana complejidad pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tengan servicio de urgencias habilitado, en lo posible contarán con especialistas en neurocirugía como estrategia de prevención y manejo de las potenciales secuelas asociadas al manejo del trauma, en cuanto a incapacidad e invalidez.</p> <p>PARÁGRAFO. El número de especialistas en Neurocirugía requeridos por el país, podrá basarse en los estándares mundiales de calidad, la necesidad de prestación de servicio y la situación epidemiológica a nivel territorial. Así mismo se tendrá en cuenta la necesidad de cada región, según el número de habitantes que requieren esta especialidad médica. El Ministerio de Salud y Protección Social, regulará el número de especialistas requerido, la ampliación o reducción de los cupos para la formación de nuevos profesionales, así como el número de residencias médicas avaladas para conseguir este objetivo.</p> <p>ARTÍCULO 7. ORGANISMO CONSULTIVO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Asociación Colombiana de Neurocirugía, y las que en el futuro se establezcan con iguales propósitos gremiales, se podrán constituir como organismo, asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la especialidad.</p> <p>ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL ORGANISMO CONSULTIVO. La Asociación Colombiana de Neurocirugía, tendrá entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Actuar como asesor y consultivo del Gobierno Nacional en materias de su especialidad médica y de la reglamentación y/o control del ejercicio profesional. b. Ser consultores con las entidades estatales, para que la profesión no sea ejercida por personas no autorizadas ni calificadas legalmente. Así mismo asesorar al Estado colombiano, respecto de la radioprotección y permisos de funcionamiento, certificación y habilitación para Neurocirugía, cuando así lo requieran. c. Ser ente consultor en los Tribunales de Ética Médica, para los casos relacionados con la especialidad. d. Delegar funciones de asesoría, consulta y control en zonas o regionales de la Asociación Colombiana de Neurocirugía. 	<p>e. Darse su propio reglamento y asumir las que le llegare a encargar el Estado colombiano o el Consejo Nacional del Ejercicio de la Profesión Médica.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III. VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 9. DEL EJERCICIO DE LA ESPECIALIDAD. El ejercicio de la especialidad de Neurocirugía por fuera de las condiciones establecidas en la presente ley, se considera ejercicio ilegal de la medicina.</p> <p>PARÁGRAFO. El ejercicio de la especialidad de neurocirugía, será recertificada cada cinco (5) años, y su finalidad es determinar que el profesional está cualificado en conocimientos, habilidades y destrezas y así propender por una atención de alta calidad para los pacientes. Esta recertificación se solicitará ante la Asociación Colombiana de Neurocirugía y la Asociación Consejo Colombiano de Acreditación y Recertificación Médica de Especialistas y Profesionales Afines -CAMEC-.</p> <p>ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. Los médicos de los que hace referencia la presente Ley, están sometidos a la normatividad vigente y a los principios generales que rigen la responsabilidad de los profesionales de la salud. De igual manera, tratándose de las conductas éticas, legales, disciplinarias, fiscales o administrativas, serán las que rige para todos los profesionales de la salud y las normas generales de carácter ético, civil y/o penales legales vigentes.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV VIGENCIA Y DEROGATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. NORMAS COMPLEMENTARIAS. Aquello que no esté previsto en la presente ley, se regirá por las normas generales para el ejercicio de las profesiones de la salud.</p> <p>ARTÍCULO 12. FOMENTO PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, en el marco de la autonomía universitaria establecerán estrategias que promuevan la formación de nuevos especialistas en neurocirugía.</p> <p>ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente Ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
---	---

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 **AL PROYECTO DE LEY No. 124 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordialmente,

<p>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Coordinadora Ponente</p>	<p>ANA PAOLA AGUDELO Senadora de la República Ponente</p>
--	--

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 DE 2023 SENADO – 234 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No.316 DE 2023 SENADO – 234 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.</p> <p>Artículo 2º. De conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 3º. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a la presente Ley.</p> <p>Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 5º. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Cesar y el municipio de Gamarra, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019.</p>	<p>Artículo 6º. El Ministerio de Cultura iniciara lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural inmaterial del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p> <p>Artículo 7º. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 316 DE 2023 SENADO – 234 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p> <p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Senador de la República Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
---	--

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 318 DE 2023 SENADO – NÚMERO 239 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, canción inédita y piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No.318 DE 2023 SENADO – No. 239 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.</p> <p>Artículo 2. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional, El Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.</p> <p>Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay - Magdalena.</p> <p>Artículo 4. Autorizar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, la declaración de bien de interés cultural de la Nación a la Plaza de los Gallos, lugar donde se desarrolla el Festival Provincial de Acordeones, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Díaz, del Municipio de Pivijay, Magdalena.</p>	<p>Artículo 5. Reconózcase a La Fundación Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena como gestora y promotora del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.</p> <p>Artículo 6. El Municipio de Pivijay, la Fundación Festival Provinciano de Acordeones y el Departamento del Magdalena elaborarán la postulación del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería. Para tales efectos, contarán con el acompañamiento del Ministerio de Cultura.</p> <p>Artículo 7. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.</p> <p>Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal de Pivijay y la administración departamental del Magdalena podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 318 DE 2023 SENADO – No. 239 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE</p>
---	--

RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERIA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordialmente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República
 Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 140 - Miércoles, 28 de febrero de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones. 1

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 al Proyecto de Ley número 21 de 2022 Senado, por medio del cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa “arte al parque” y se dictan otras disposiciones. 10

Texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 al Proyecto de Ley número 108 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al Centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”, se autoriza la emisión de la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones. 11

Texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 al Proyecto de Ley número 124 de 2023 Senado, por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones. 12

Texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 al Proyecto de Ley número 316 de 2023 Senado – 234 de 2022 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones. 14

Texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de febrero de 2024 al Proyecto de Ley número 318 de 2023 Senado – número 239 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, canción inédita y piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones. 14